



RESOLUCIÓN (Expte. C-0093/08, 21 CENTRALE PARTNERS/INTERFLORA ESPAÑA)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 3 de septiembre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la toma de control exclusivo de FLEUROP INTERFLORA ESPAÑA S.A. por 21 CENTRALE PARTNERS S.A. (Expte. C/0093/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0093/08 21 CENTRALE PARTNERS/INTERFLORA ESPAÑA

Con fecha 8 de agosto de 2008 ha tenido entrada en la Dirección de Investigación la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de FLEUROP INTERFLORA ESPAÑA, S.A. ("INTERFLORA ESPAÑA") por 21 CENTRALE PARTNERS, S.A. ("21CP"), sociedad inversora controlada en último término por la familia BENETTON.

La notificación ha sido realizada por 21CP, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1 a) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **8 de septiembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de INTERFLORA ESPAÑA por 21CP, sociedad inversora controlada por RAGIONE S.p.A., empresa holding del grupo BENETTON.

La operación se articula mediante una Oferta vinculante remitida el 20 de mayo de 2008 por la sociedad adquirente a cada uno de los más de 750 propietarios de acciones de INTERFLORA ESPAÑA y se encuentra condicionada a su aceptación por un número mínimo de accionistas que representen, al menos, el 50,01% del capital social de INTERFLORA ESPAÑA¹.

II.- APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

¹ Según el notificante, el porcentaje definitivo de aceptación de la Oferta de 21CP asciende al 63,83 % del capital social de INTERFLORA ESPAÑA (431 de 752 accionistas totales).

De acuerdo con el notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, ya que el volumen de ventas de la adquirida no alcanza los umbrales del artículo 1, párrafos 2 y 3 del mismo.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III.- EMPRESAS PARTICIPES

III.1. 21CP

21CP es una sociedad domiciliada en Francia que actúa como gestora de fondos de inversión, a través de los cuales realiza inversiones en compañías con valor empresarial entre los 50 y 250 millones de euros.

Actualmente, 21CP tiene participaciones de control en quince sociedades que se encuentran activas en sectores muy diversos, destacando a los efectos de esta operación SOCIETE FRANCAISE DE TRANSMISSIONS FLORALES, S.A. ("SFTF"), cuyo objeto social consiste en el envío y entrega a distancia de flores y plantas en Francia y en el extranjero, contando para ello con una red compuesta por aproximadamente 5.200 miembros en todo el territorio francés. SFTF es titular de la licencia para utilizar la marca INTERFLORA en Francia.

21CP está controlada en último término por RAGIONE S.p.A., sociedad holding del grupo BENETTON, controlado por la familia BENETTON.

El volumen de negocios de RAGIONE S.p.A en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE RAGIONE, SPA.. 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
>2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

III.2. INTERFLORA ESPAÑA

INTERFLORA ESPAÑA es una sociedad domiciliada en España dedicada al envío y entrega a distancia de flores y plantas, siendo titular de la licencia de explotación en España de la marca INTERFLORA.

En concreto, INTERFLORA ESPAÑA gestiona la transmisión y ejecución de encargos florales a distancia mediante una red (red INTERFLORA) integrada por más de 1.900 establecimientos minoristas de flores y plantas, vinculados a la misma mediante un contrato mercantil². Algunos de estos establecimientos (más de 750) son además

² Dichos contratos regulan las relaciones entre las floristerías adheridas a la red e INTERFLORA. ESPAÑA. En esencia existen dos tipos de establecimientos asociados a la red, los que únicamente actúan como agentes transmisores (recogen y gestionan los pedidos) y los que, además de recoger los pedidos, ejecutan las órdenes de

accionistas de INTERFLORA ESPAÑA³.

La facturación de INTERFLORA ESPAÑA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE INTERFLORA ESPAÑA. 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

IV.- MERCADOS RELEVANTES

IV.1 Mercado de producto

El sector económico implicado en la operación notificada es el de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas.

Los servicios de gestión de envíos florales a distancia consisten fundamentalmente en la organización y administración de las condiciones necesarias para recibir un encargo, transmitirlo, ejecutarlo, gestionar los flujos de pagos y cobros que se originan, así como determinar las características y condiciones de los pedidos que se reciben y los ejecutados por las floristerías organizadas en una red.

El extinto TDC tuvo ocasión de analizar el sector con ocasión de la denuncia interpuesta contra INTERFLORA en 1996 por supuestas conductas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 6 de la Ley 16/1989 (expediente 438/98 INTERFLORA), concluyendo que la actividad de entrega a distancia de flores y plantas ornamentales constituía el mercado de producto de referencia.

A juicio del extinto TDC, las flores y plantas, como regalo, sobre todo en determinadas fechas y ocasiones (como el día de Todos los Santos, San Valentín, defunciones o peticiones de mano) son poco sustituibles por otros productos y, aunque hubiera bienes potencialmente sustitutivos de las flores, no existen estructuras similares e igualmente desarrolladas a las consideradas para las flores para enviar dichos bienes a distancia.

Asimismo, el extinto TDC dejó abierta la posibilidad de que la oferta de flor cortada o planta ornamental susceptible de entregarse en otra localidad pudiese dividirse en tres grupos de productos, cada uno de los cuales incluiría subproductos que podrían considerarse sustitutivos entre sí por razón de su posible utilización, características y precios:

- a) flores sueltas, ramos de flores (naturales y secas) y plantas individuales,
- b) centros de plantas y de flores (naturales y secas) y

INTERFLORA (establecimientos de servicios plenos).

³ Antes de la modificación de los Estatutos sociales de INTERFLORA ESPAÑA realizada el 29 de junio de 2008 para adaptarse a las condiciones de la Oferta vinculante de 21 CP, éstos establecían que ningún accionista podría ser titular de un número de acciones superior al 2,5% de su capital social.

c) trabajos para defunciones (coronas, palmas y almohadones mortuorios) que, por su finalidad, no se pueden considerar sustitutivos de ninguno de los anteriores grupos.

En cualquier caso y dada la ausencia de solapamiento de las actividades de las partes en España, esta Dirección de Investigación no considera necesario establecer una definición precisa del mercado, considerando como relevante a efectos de la presente operación, el mercado de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales.

IV.2 Mercado geográfico

Desde un punto de vista geográfico, el extinto TDC en el expediente 438/98 consideró que el mercado de la entrega a distancia de flores y plantas ornamentales era de ámbito nacional.

Si bien el servicio de entrega de flores y plantas abarca el envío internacional, ciertos elementos tales como las diferencias culturales y lingüísticas, el particular comportamiento de la demanda nacional y el hecho de que las ventas de pedidos procedentes o con destino al exterior sean poco significativas en el total de ventas de las empresas presentes en el mercado, llevaron al extinto TDC a adoptar tal decisión.

No obstante, es preciso señalar el desarrollo que, en los últimos años, esta experimentando la venta de flores y plantas ornamentales por Internet, lo que podría llevar a considerar un mercado de carácter supranacional.

V.- ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Características y evolución

En términos generales se puede afirmar que el mercado de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales es un mercado en expansión.

No obstante, el notificante considera necesario distinguir los servicios prestados a través del canal tradicional (floristerías), que vivirían una fase de estancamiento o incluso declive, de los servicios prestados a través de Internet (servicios on line) que viven una fase de crecimiento en los últimos años, frenado recientemente por la crisis económica actual.

En cualquier caso, parece claro que las perspectivas de crecimiento del mercado de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales están vinculadas al desarrollo de los servicios prestados por Internet.

El notificante no dispone de información relativa al porcentaje que los servicios prestados a través de Internet representan actualmente sobre el total de los servicios de envío a distancia de flores y plantas en España. En el caso de INTERFLORA ESPAÑA, estos servicios representan el [...] ⁴ de su cifra total de negocio, siendo del 100% en operadores como AQUARELLE y E-FLOREX.

⁴ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

V.2. Estructura de la oferta

INTERFLORA ESPAÑA es el principal operador del mercado español de la entrega a distancia de flores y plantas ornamentales, a gran distancia del resto de competidores. Su marca posee una fuerte implantación debido a que ha sido la primera y durante mucho tiempo prácticamente única empresa en el mercado español ofertando el servicio de entrega a distancia de flores y plantas ornamentales.

INTERFLORA ESPAÑA es titular de la licencia para utilizar la marca INTERFORA en España, según contrato concluido con la asociación suiza FLEUROP INTERFLORA, lo que supone su consideración como la “unidad nacional de INTERFLORA” en España, con el derecho de uso de su marca y la aceptación de una serie de reglas de funcionamiento de la asociación que, entre otros aspectos, regulan la cooperación de las distintas unidades nacionales de INTERFLORA⁵ cuando tiene lugar una orden de entrega internacional.

Se trata, por según lo indicado anteriormente, de una red integrada por más de 1.900 floristerías distribuidas por toda España, que tiene por objeto la transmisión y ejecución de encargos florales para su entrega a distancia.

A grandes rasgos, el funcionamiento de la red INTERFORA es la siguiente: una vez que el cliente ha realizado un encargo a través de un establecimiento asociado a la red o de los canales de venta directos de INTERFLORA (Internet o teléfono), se transmite el pedido a la unidad nacional de INTERFLORA correspondiente, que será la que seleccione al florista más cercano al domicilio del destinatario del envío para que sea éste el que realice la entrega del encargo. Todo ello en el caso de que el destinatario del encargo resida en el mismo país que el remitente, en caso contrario, la unidad nacional de INTERFLORA del país del remitente se pondrá en comunicación con la unidad nacional de INTERFLORA del país del destinatario y será ésta última la que escoja el establecimiento adherido a su propia red para realizar la entrega del encargo.

Existen en el mercado otros operadores que operan de forma prácticamente idéntica a INTERFLORA, gestionando los envíos a través de establecimientos situados en el punto de destino, como es el caso de TELEFLORA⁶, FLORLINE y MANDAFLO.

Junto a ellos han surgido en los últimos años otros operadores, como AQUARELLE y E-FLOREX, que siguen un modelo de negocio diferente basado en la venta directa, a través de Internet y teléfono, y el envío de las flores en cajas, directamente por mensajero, prescindiendo totalmente de las floristerías. Llevan a cabo su actividad sin necesidad de contar con establecimientos físicos adheridos.

El cuadro siguiente muestra la estructura del mercado español de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales, según las estimaciones de la notificante

⁵ INTERFLORA FRANCIA, es la “unidad nacional de INTERFLORA” en Francia, con iguales derechos y obligaciones que INTERFLORA ESPAÑA en su propio territorio.

⁶ TELEFLORA cuenta con una red integrada por más de 2.000 floristas españoles. A nivel internacional es miembro exclusivo para España de INTERFLOR INTERNACIONAL, red internacional de transmisiones florales.

correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos⁷.

MERCADO ESPAÑOL DE LA GESTIÓN Y ENTREGA A DISTANCIA DE FLORES Y PLANTAS				
Entidades	2006		2007	
	Ventas (euros)	Cuota	Ventas (euros)	Cuota
INTERFLORA ESPAÑA	[...]	[70-80%]	[...]	[70-80%]
TELEFLORA	[...]	[10-20%]	[...]	[0-10%]
AQUARELLE	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
FLORLINE	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
E-FLOREX	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
MANDAFLOR	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
12FLORES	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
FLORESFRESCAS	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Total	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación

**Estimaciones realizadas por el notificante sobre la base del porcentaje medio de evolución de su facturación en los últimos años.*

La cuota de INTERFLORA ESPAÑA asciende aproximadamente al [70-80%] del mercado español de la entrega a distancia de flores y plantas ornamentales. Su principal competidor, TELEFLORA, presenta una cuota de alrededor del [0-10%] del mercado.

INTERFLORA FRANCIA no está presente en el mercado español de la entrega a distancia de flores y plantas al estar limitada territorialmente su actividad a Francia, según la licencia otorgada por FLEUROP INTERFLORA. Según el funcionamiento interno de dicha asociación, las órdenes gestionadas por INTERFLORA FRANCIA con destino España⁸ serán transmitidas a INTERFLORA ESPAÑA que será la que gestione la entrega del encargo floral.

V.3. Estructura de la demanda

La demanda del mercado de entrega a distancia de flores y plantas ornamentales está constituida por los consumidores finales, personas físicas que, de forma ocasional y especialmente en determinadas fechas u ocasiones (cumpleaños, nacimientos, San Valentín, defunciones, peticiones de mano, etc) deciden enviar flores a destinatarios situados en una localidad distinta a la que se encuentren en ese momento.

En función de sus características o necesidades, los demandantes de estos servicios

⁷ El notificante señala que, al no existir fuentes oficiales o estudios de mercado, los datos de 2006 son estimaciones realizadas sobre la base de la información publicada en las cuentas anuales de las empresas activas en el mercado. En cuanto a los datos de 2007 y dado que hasta la fecha únicamente INTERFLORA, TELEFLORA y FLORESFRESCAS han depositado las cuentas anuales de 2007 en el Registro Mercantil, las estimaciones aportadas por el notificante respecto al resto de empresas ha sido calculada en base al porcentaje medio de evolución de su respectiva facturación en los últimos años (algunos desde 2002-2003 y todos hasta 2006). De esta forma, han estimado la facturación de dichas empresas correspondiente a 2007.

⁸ Según el notificante, las órdenes gestionadas por INTERFLORA FRANCIA con destino España ascienden al [...] del total de órdenes gestionadas por INTERFLORA FRANCIA.

acudirán a floristerías, que a su vez gestionaran y tramitaran los encargos a través de la red de envíos a distancia a la que se encuentren adheridas, o lo encargarán directamente por teléfono o Internet.

Según el notificante, al tratarse de gastos ocasionales para la gran mayoría de los clientes, no cabe hablar de fidelidad a una marca o a determinados productos por parte de la demanda.

V.4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

Según el notificante, la horquilla de precios es muy amplia y varía sustancialmente en función del tipo de negocio practicado por la empresa que gestiona y realiza el envío de flores.

En el caso de empresas como INTERFLORA, que gestionan los envíos a través de floristerías adheridas a su red y situadas en el punto de destino, sus precios son más elevados, dado que a los propios márgenes de INTERFLORA hay que añadir los de la floristería que elabora y entrega el encargo floral. Por el contrario, las empresas que envían las flores directamente a través de mensajeros, prescindiendo de las floristerías, presentan precios más competitivos, aunque la calidad del producto puede variar.

V.5. Competencia potencial - barreras a la entrada

Según el notificante, el mercado de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales no presenta barreras significativas de naturaleza administrativa ni tecnológica que impidan o dificulten el acceso de nuevos operadores al mercado.

En principio, la principal dificultad de acceso a este mercado se deriva de la necesidad de contar con una red para la distribución de los encargos florales, aspecto éste que determinadas empresas del sector, especialmente aquellas con un modelo de negocio puramente basado en Internet o el teléfono, solucionan realizando los servicios de distribución por mensajero.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de INTERFLORA ESPAÑA por 21CP, sociedad inversora controlada por el grupo BENETTON.

La operación producirá la entrada del grupo adquirente en el mercado español de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales, mediante la adquisición del actual líder, INTERFLORA ESPAÑA, que cuenta con una elevada cuota de mercado (entorno al [70-80%]).

El grupo adquirente, a través de la sociedad SFTF, se encuentra presente en el mercado francés de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales, donde es titular de la licencia para utilizar la marca INTERFLORA, al igual que INTERFLORA ESPAÑA lo es respecto al mercado español.

La operación supone, por tanto, la adquisición de INTERFLORA ESPAÑA por parte de INTERFLORA FRANCIA, lo que no representará incremento de cuota alguno en el mercado español de estos servicios dado que la actividad de ambas entidades está

limitada al ámbito de sus respectivos mercados nacionales, según la licencia otorgada por la asociación suiza FLEUROP INTERFLORA.

En este sentido, la operación no producirá una modificación sustancial de la estructura competitiva del mercado español de la gestión y entrega a distancia de flores y plantas ornamentales, caracterizada por la existencia de un operador principal fuertemente implantado, INTERFLORA, junto a un cierto número de operadores más pequeños que operan de forma prácticamente idéntica a INTERFLORA, como es el caso de TELEFLORA o que siguen un modelo de negocio distinto basado en la venta directa a través de Internet (servicios on line). Estos servicios que han experimentado un importante crecimiento en los últimos años garantizan una viva competencia en el mercado.

Por otra parte, la demanda del mercado de entrega a distancia de flores y plantas ornamentales está integrada por clientes particulares que no parecen presentar fidelidad alguna a una marca, pudiendo fácilmente cambiar de proveedor, lo que restringe el poder de mercado de los operadores.

A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado analizado.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.